

EXENCIÓN DE MIR	
INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE MIR: Exención de AIR	
TITULO DEL ANTEPROYECTO: Anteproyecto de iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI)	
DEPENDENCIA: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	
RESPONSABLE OFICIAL: Ortiz López Noé	
EDITOR DEL ANTEPROYECTO: Rodríguez Barrera Jesús Samuel	
ESTATUS DEL ANTEPROYECTO: En edición	
ORDENAMIENTO JURIDICO: Ley	
PUNTO DE CONTACTO	
NOMBRE(S): José Antonio	
APELLIDO PATERNO: Ruiz	
APELLIDO MATERNO: Martínez	
CARGO: Director	
TELÉFONO: 5553227700 ext. 7210	
CORREO ELECTRÓNICO: antonio.ruiz@conacyt.mx	
¿DESEA QUE LA MIR Y EL ANTEPROYECTO NO SE PUBLIQUEN EN EL PORTAL?	
Indique si la regulación propuesta requiere la no publicidad a la que se refiere el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en caso de responder afirmativamente, proporcione la justificación correspondiente):	
☐ Si ☒ No	
Justificación:	
NO APLICA	
ARCHIVO (S) QUE CONTIENE (N) LA REGULACIÓN	
Anteproyecto de Iniciativa de LGHCTI (PDF)	
FORMULARIO	
APARTADO I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN	
1. EXPLIQUE BREVEMENTE EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN PROPUESTA, ASÍ COMO SUS OBJETIVOS GENERALES:	
Ver ANEXO 1	
APARTADO II.- IMPACTO DE LA REGULACIÓN	
4. Justifique las razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:	
El Anteproyecto de iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación tiene por objetivo establecer y regular:	
I. Las bases de la política pública en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como los criterios y medios para su formulación, ejecución y evaluación;	

II. La integración, rectoría y operación de un Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación que promueva la participación de los sectores público, social y privado, así como su vinculación corresponsable con universidades, instituciones de educación superior, centros de investigación y la comunidad en general;

III. Las competencias de la Federación, las entidades federativas, los municipios y Alcaldías, así como las bases generales y los mecanismos e instrumentos para su coordinación y colaboración;

IV. Las atribuciones del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, como órgano articulador de la política pública en la materia;

V. El reconocimiento, la coordinación, la articulación y la operación de los Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que incluirán disposiciones para la realización de sus actividades sustantivas y la adecuada articulación de sus capacidades, así como para su gestión administrativa y armonización jurídica, y

VI. Los mecanismos e instrumentos del Estado para proveer recursos y estímulos suficientes para fomentar y apoyar la formación, investigación, divulgación y desarrollo de proyectos en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación, así como el acceso abierto a la información que derive de éstas.

De manera que, la ley no regulará acciones de particulares que les generen algún costo de cumplimiento, más bien, sus destinatarios directos serán las autoridades en materia de humanidades, ciencias, tecnologías e innovación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

La propuesta regulatoria no establece nuevas obligaciones, disposiciones o trámites por sí misma. No obstante, cabe señalar que, en general, retoma obligaciones, trámites y acciones regulatorias que se encuentran ya establecidas en La Ley de Ciencia y Tecnología, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Finalmente, de conformidad con el artículo 73, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Mejora Regulatoria, se solicita que se aplique un plazo mínimo de consulta pública menor al previsto por la mencionada Ley, considerando que la regulación consiste en un Anteproyecto y que el mismo aún puede sufrir variaciones como parte del procedimiento previsto por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y, en todo caso, una vez iniciado formalmente el procedimiento legislativo correspondiente.

No se omite señalar que, la presente iniciativa es la mejor opción para atender la problemática señalada, debido a que es un mandato contenido en el artículo sexto transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa”, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, que establece lo siguiente:

“Sexto. El Congreso de la Unión deberá expedir las Leyes Generales en materia de Educación Superior y de Ciencia, Tecnología e Innovación a más tardar en el año 2020.”

5.1 Crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes:

☐ Si ☒ No

5.2 Modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares:

☐ Si ☒ No

5.3 Reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares:

☐ Si ☒ No

5.4 Establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares:

☐ Si ☒ No

APARTADO III.- ANEXOS

Anexe las versiones electrónicas de los documentos consultados o elaborados para diseñar la regulación:

- PDF del Resumen Ejecutivo del Anteproyecto
- PDF de las Fuentes para formulación del ALGHCTI
 - PDF del presente escrito

INFORMACIÓN ADICIONAL

TEMA: Educación

Resumen del Anteproyecto:

El Anteproyecto de iniciativa de Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación (HCTI):

- Establece los elementos y principios del derecho humano a la ciencia, así como las obligaciones del Estado para garantizar su ejercicio efectivo.
- Destaca la relevancia del derecho humano a la ciencia para el goce de otros derechos fundamentales.
- Reconoce la libertad de investigación, incluida la libertad de cátedra y expresión, así como la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley.
- En cumplimiento a lo señalado en la fracción V del artículo 3º constitucional, el Anteproyecto prevé el establecimiento de una política pública con visión de Estado en materia de HCTI.
- Prevé la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para la implementación de la política pública en la materia.
- Contempla la posibilidad de establecer regiones que faciliten la colaboración, cooperación y articulación entre los distintos órdenes de gobierno para el desarrollo de la política pública en materia de HCTI, así como la de celebrar convenios de colaboración y de cofinanciamiento de proyectos enmarcados en la política pública en materia de HCTI.
- Otorga facultades al Consejo Nacional para formular y conducir la política nacional en la materia.
- Reconoce a los Centros Públicos como instituciones fundamentales para alcanzar y consolidar la independencia científica y tecnológica del país, así como para brindar al Estado mexicano la solvencia científica, tecnológica y de innovación indispensable para la comprensión y atención integral de problemáticas nacionales y, en general, para la toma de decisiones en asuntos públicos.
- Establece las bases y principios de los mecanismos e instrumentos de fomento y apoyo a través de los cuales la federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán en el financiamiento de las actividades de HCTI.

Resumen del Anteproyecto en inglés:

The preliminary draft initiative of the General Law on Humanities, Sciences, Technologies and Innovation ("HCTI" - by its acronym in Spanish):

- Establishes the elements and principles of the human right to science, as well as the obligations of the State to guarantee its effective exercise.
- It highlights the relevance of the human right to science for the enjoyment of other fundamental rights.
- Recognizes freedom of research, including academic freedom and freedom of expression, as well as the autonomy of universities and institutions of higher education autonomous by law.
- In compliance with what is stated in section V of article 3 of the Constitution, the Draft Bill provides for the establishment of a public policy with a State vision regarding HCTI.
- Provides for the distribution of powers among the Federation, the federative entities, the municipalities and the territorial demarcations of Mexico City for the implementation of public policy on the matter.
- It contemplates the possibility of establishing regions that facilitate collaboration, cooperation and articulation between the different levels of government for the development of public policy regarding HCTI, as well as the signing of collaboration and co-financing agreements for projects within the framework of the policy. public regarding HCTI.
- Grants powers to the National Council to formulate and conduct national policy on the matter.
- Recognizes the Public Centers as fundamental institutions to achieve and consolidate the scientific and technological independence of the country, as well as to provide the Mexican State with the scientific, technological and innovation solvency essential for the comprehensive understanding and attention to national problems and, in general, for decision-making in public affairs.
- Establishes the bases and principles of the mechanisms and instruments of promotion and support through which the federation, the federative entities and the municipalities will concur in the financing of the HCTI activities.

PALABRAS CLAVE: Humanidades, Ciencias, Tecnologías, Innovación, Anteproyecto, Iniciativa, Ley